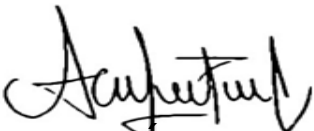


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00799**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvese proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

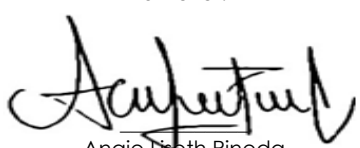
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021. Por Estado No. 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00348**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada RAMESCAL HERMANOS S. en C. y en ella inclúyase la suma de \$ 1.656.232, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 752), y en segunda instancia sin costas.

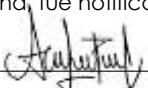
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

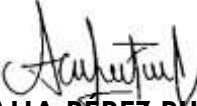
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **136** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00529**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera y segunda instancia.

Se allega memorial con sustitución de poder, Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO**, identificada con C.C. 1.023.916.764 y portadora de la T.P. 272.291 del C.S de la J, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

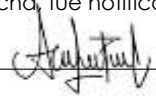
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **29 de noviembre de 2021**. Por Estado No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00562**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

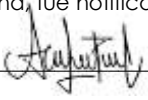
Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y en ella inclúyase la suma de \$ 100.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 118), y en segunda instancia sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00671**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGE LIZETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera y segunda instancia.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

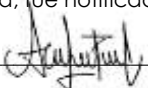
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado No. **136** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00796**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y en ella inclúyase la suma de \$ 828.116, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 118 y reverso), En segunda instancia costas a cargo de las partes recurrentes COLPENSIONES y PORVENIR, en la suma de \$908.526 para cada una de ellas. (Fl. 143).

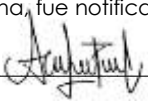
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00567**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera y en segunda instancia.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

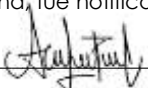
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **132** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021, pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario N° 2019-00723** informándole que se corrió traslado del desistimiento de la demanda y la demandada aceptó dicho desistimiento. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada de la parte demandada no presentó oposición al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y lo aceptó mediante memorial allegado el día 19 de octubre de 2021.

Así las cosas, se tiene el artículo 314 del C.G.P. establece que, *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, razón por la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante, Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 316 del C.G.P.

En firme esta providencia **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

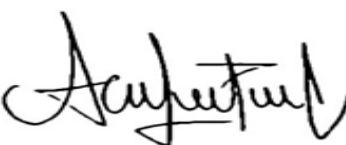
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. Por Estado No. 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-749**, informando que no le fueron entregados los traslados respectivos a la demandada Porvenir S.A. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que, efectivamente al notificar a la demandada **PORVENIR S.A** se omitió hacer la entrega de copia de la demanda y sus anexos para el traslado, considera el despacho que dicha notificación, no fue efectuada a cabalidad, siendo necesario complementarla para garantizar el derecho de defensa y contradicción de dicha parte, en consecuencia, el despacho **ORDENA** hacer entrega del respectivo traslado a través de correo electrónico, advirtiéndole que se tendrá por notificada en los términos que dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, una vez cumplido lo anterior, entrará nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite lo pertinente.

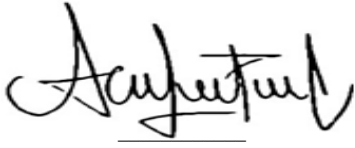
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **136** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda

Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 3 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00258** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de los demandados, en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de subsanación presentados por las demandadas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con C.C 53.077.146 y portadora de la T.P. 184.941 del C.S de la J, como apoderada de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m.)** del día **MARTES SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren

en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

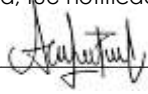
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **29 de noviembre de 2021**. Por Estado No.
136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00358** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada PROTECCIÓN, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se allega sustitución de poder por parte de la demandada COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con C.C 1.073.680.314 y portadora de la T.P. 215.205 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO, identificada con C.C 1.018.438.959 y portadora de la T.P. 228.013 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de **PROTECCIÓN**.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 p.m.)** del día **MARTES SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

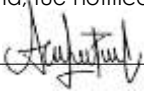
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

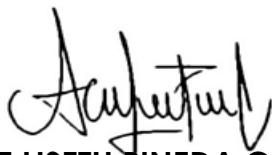
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021. Por Estado No. 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 1 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez el presente **proceso ordinario N° 2020-00499**, informando que la parte actora presentó solicitud de corrección de auto admisorio. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, al revisar las diligencias, evidencia el despacho que en el auto emitido por este juzgado en fecha 21 de septiembre de 2021, se incurrió en error de digitalización en cuanto al nombre la demandada Claudia Abril Hurtado, razón por la cual este despacho accederá a la solicitud presentada y procederá con la corrección a que haya lugar.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" del auto de fecha 21 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARIA EDIS VASQUEZ SERNA contra MADAMIA LTDA, CLAUDIA ABRIL HURTADO, DIANA CECILIA ABRIL HURTADO y ELIZABETH ABRIL HURTADO, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

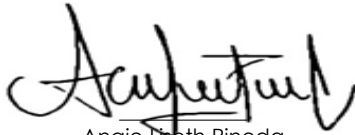
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **136** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angie Lisseth Pineda', written in a cursive style.

Angie Lisseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00042** informando que se recibió escrito de contestación por parte de las demandadas, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación presentados por las demandadas **PROTECCIÓN Y COLPENSIONES**, se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con C.C 10.014.612 y portado de la T.P. 344.222 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** y **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y portadora de la T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas **PROTECCIÓN y COLPENSIONES**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m.)** de la tarde, del día **JUEVES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

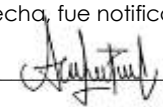
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

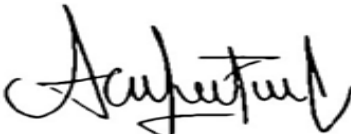
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **136** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0387**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FRANCY ELENA ROMERO GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

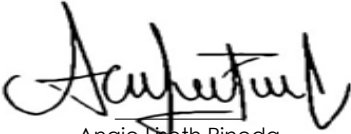
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **136** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0391**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGELA PATRICIA PINO MORENO** quien se identifica con C.C. 1.020.747.302 y T.P. 253.532 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **COLOMBIA MORENO PERALTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **PORVENIR S.A**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

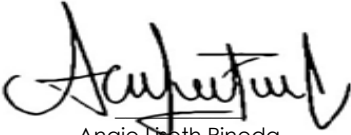
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **136** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0403**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **WILSON TINJACA DIAZ** quien se identifica con C.C. 79.704.435 y T.P. 264.438 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por ERNESTO QUIROGA ARIZA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

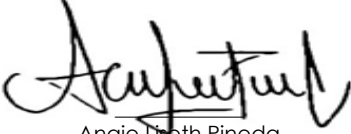
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **136** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0405**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CYNTHIA FERNANDA GARCIA CORDOBA** quien se identifica con C.C. 1.112.771.615 y T.P. 244.058 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MONGOMERY ESPINOSA TORO**, y **ANA MARIA ESPINOSA CALAZU** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

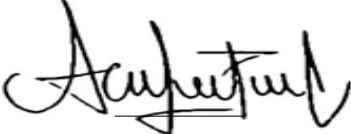
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

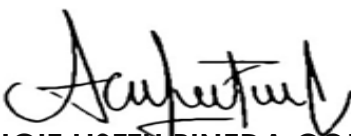
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **136** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-0455** informándole correspondió por reparto y que se dio cumplimiento al auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** quien se identifica con C.C. 83.092.682 y T.P. 171.275 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OCTAVIO RAMIREZ CASTRO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

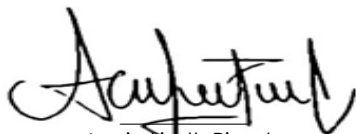
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. **136** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021.- en la fecha al despacho de la señora juez el proceso N°. **2021-0497**, informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA** quien se identifica con C.C. 79.788.216 y T.P. 110.149 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

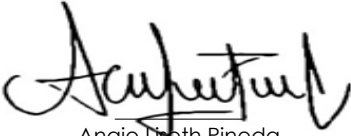
CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021. Por Estado No. 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaría.

NG